



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, JUNIO 14 DE 2022.

En la fecha paso a Despacho la solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** con radicado **2022-00026-01** formulado por **MARIA CRISTINA HERRERA LOZANO** contra **NUEVA EPS, IPS GESENCRO e IPS MULTIMEDICAS**, por el presunto incumplimiento de lo ordenado a la accionada NUEVA EPS mediante la sentencia 011 del 10 de mayo del año en curso.-

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 470

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: MARIA CRISTINA HERRERA LOZANO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2022-00026-01

La señora **MARIA CRSITINA HERRERA LOZANO**, a través del comunicado allegado a esta dependencia a través del correo institucional, denunció el incumplimiento de parte de **NUEVA EPS y las IPS GESENCRO y MULTIMEDICAS**, respecto de lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia número 011 del 10 de mayo de 2022 con relación al suministro de los servicios médicos demanda el tratamiento de la patología que la aqueja diagnosticada como *ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA*, y que quedó expresamente plasmado en la aludida providencia.

Así las cosas, en atención a lo expuesto por la peticionaria y previo al inicio del incidente de desacato, el juzgado en aras de verificar el efectivo cumplimiento de la orden judicial emitida a través de la sentencia citada, dispondrá **REQUERIR** a los señores **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** como

representante legal suplente de la misma entidad y **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** como superior jerárquico en calidad de presidente de la misma entidad, para que se sirvan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación, dar informe veraz sobre el cumplimiento cabal de la orden impartida por el juzgado mediante la sentencia número 011 del 10 de mayo del año 2022.

En segundo lugar, si ello no ha acontecido, deberán explicar las circunstancias de índole legal que justifiquen el incumplimiento; lo anterior en obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.-

En la eventualidad de que las personas inquiridas preliminarmente no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

El despacho se abstendrá de vincular al presente trámite a las entidades **GESENCRO y UNIMEDICAS** dado que la orden de cumplimiento está dirigida solamente a NUEVA EPS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- REQUERIR a los señores **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de presidente de **NEVA EPS** y **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** como representante legal suplente de la misma entidad a fin de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación de esta providencia, se sirvan dar un **INFORME** claro, sustentado y verificable del cumplimiento de la orden impartida en las providencias supra referenciadas de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad a través de la dependencia de Recursos Humanos informar quienes son sus reemplazos o las personas encargadas del cumplimiento del fallo presuntamente incumplido con su correspondiente identificación.

2°.- PREVENIR a la autoridad administrativa que su silencio hará presumir como ciertos los hechos denunciados por la incidentante motivando el inicio formal del incidente sancionatorio por desacato contra los funcionarios que la representan.-

3°.- ABSTENERSE de vincular al presente trámite a las entidades **GESENCRO y MULTIMEDICAS** por lo señalado brevemente en la parte motiva de esta providencia.

4°.- NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8b99594ec3fd668051c56a28c6f4e8db1789d721935295f2c10fb6c8689a26**

Documento generado en 14/06/2022 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>